



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil Veintidós

PROCESO:	ORDINARIO
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00630-00
DEMANDANTE:	LUZ NORA SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S. A
ASUNTO:	REPONE ACTUACIÓN

Dentro del presente proceso, mediante auto del 11 de enero de 2022, este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la que incluyó las agencias en derecho y gastos procesales por haberse acreditado, las mismas fueron determinadas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A en la suma de \$ 908.526 a cargo de cada una de las entidades, y en segunda instancia a cargo de la demandante la señora LUZ NORA SÁNCHEZ ARIAS y en favor de PORVENIR S.A en la suma de \$ 908.526.

Dentro del término legal, la apoderada de la AFP PORVENIR S.A, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación frente a la decisión anterior, e indico que, en la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, se fijó la suma \$908.526, en contra de su representada. Sin embargo, expone que no tiene obligación de pago por dicho concepto dado que, las costas de primera instancia en su contra fueron revocadas por el Tribunal Superior de Medellín y en tal sentido su representada no adeuda nada en favor de la demandante.

Solicita entonces, reponer el auto mediante el cual se liquidó y aprobó las costas procesales, en el sentido de no imponer costas en contra de PORVENIR S.A.

Así las cosas, procédase a decidir lo que en derecho corresponde con respaldo en las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisadas las agencias en derecho establecidas a cargo de PORVENIR S.A ha de tenerse en cuenta que para a fecha en que fue radicada la presente

demanda se encontraba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual establece los siguientes criterios a la hora de establecer su cuantía:

“...Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Y a su turno, el artículo 5° ídem, establece las tarifas a tener en cuenta por concepto de agencias en derecho en los procesos declarativos en general, de la siguiente manera:

En primera instancia.

- a) *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
- b) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- c) *De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
- d) ***Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. (Resalto y negrillas intencionalmente del despacho).***

Por su parte en el artículo 366 del C.G. del P. el legislador señala los siguientes ítems para efectuar la liquidación:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y*

correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Que analizado lo anterior y de un estudio minucioso del expediente, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada de la AFP PORVENIR S.A, ello por cuanto el despacho por un lapsus procedió a liquidar las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A, cuando lo correcto era no imponer costas a cargo de esta entidad pues las impuestas en primera instancia fueron revocadas por el superior.

En ese orden de ideas, las agencias en derecho liquidadas para la primera instancia, serán modificadas en el sentido de indicar que a cargo de la AFP POVENIR no se impusieron costas procesales.

Así las cosas, las costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho se encuentran en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en la suma de \$908.526.

Y en segunda instancia a cargo de la demandante la señora LUZ NORA SÁNCHEZ ARIAS en favor de PORVENIR S.A en la suma de \$ **908.526**

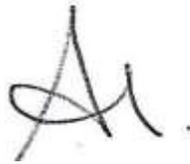
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de enero de 2022 en el sentido de modificar el valor de las agencias en derecho liquidadas en el sentido de indicar que a cargo de la **AFP POVENIR** no se impusieron costas procesales.

SEGUNDO: DECLARAR que las expensas y agencias en derecho se encuentran en primera instancia a cargo de **PORTECCION S.A** en la suma de \$ 908.526. Y en segunda instancia a cargo de la demandante la señora **LUZ NORA SÁNCHEZ ARIAS** en favor de **PORVENIR S.A** en la suma de \$ 908.526.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 30 del 24
de febrero de 2022.**

Catalina Velásquez Cárdenas

Secretaria